



Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Directiva

Número:

Buenos Aires,

Referencia: Autorización CD 29-05/2026

Visto: la Ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6764), la Acordada n° 26/2021, las disposiciones DI-2021-378-DGA y DI-2025-077-TSJ-DGA, y el Expediente Electrónico EX-2026-9661-TSJ-DMEAYA; y

Considerando:

En el legajo electrónico del VISTO se documenta el trámite destinado a la contratación del servicio de relevamiento, control y normalización de las bases de datos del módulo stock «Tango» y «Conexus», y de capacitación del sistema «Tango | Sistema Conexus | Modulo de Control de Stock» en un paquete de 20 horas; conforme con lo solicitado en las comunicaciones oficiales NO-2026-9170-TSJ-DOYM y NO-2026-9646-TSJ-DIT.

La Dirección de Contaduría tomó conocimiento y efectuó la afectación preventiva por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$1,871,870.-), con cargo a la partida 3.5.6 del presupuesto vigente, según se aprecia en el informe IF-2026-9743-TSJ-DCONTA.

La Dirección de Compras y Contrataciones encauzó la contratación, agregó el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales aprobado por la Disposición DI-2025-077-TSJ-DGA, y proyectó los pliegos de Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, conjunto documental a ser utilizado en el proceso de selección de ofertas. Según lo manifestado por el responsable de la repartición, y sobre la base de lo expresado por la Dirección de Informática y Tecnología en la nota mencionada más arriba, el procedimiento debe formalizarse con contratación directa por razones de exclusividad, en tanto la SEINCOMP SRL “es la empresa que brinda la suscripción/acceso al aplicativo Conexus, de propiedad de aquella firma, la cual utiliza el TSJ, en modo Nube, para llevar a cabo sus tareas de gestión de insumos (solicitudes, verificación de stock, aprovisionamiento, etc.). Para completar esas gestiones, dicha empresa ha adaptado, modularmente, el Sistema Tango, interoperando y accediendo a la misma base de datos de este último, en un todo a la medida del TSJ”.

La Asesoría Jurídica se pronunció mediante sus dictámenes DT-2026-10726-TSJ-AJURIDICA.

En razón del monto estimado, es pertinente la utilización del procedimiento de contratación directa previsto por razones de exclusividad, de acuerdo con el inciso 5) del artículo 29 de la ley n° 2095 (texto consolidado por la ley n° 6764). Asimismo, según el cuadro de competencias establecido por el Anexo I de la Acordada n° 26/2021, el suscripto se encuentra facultado para autorizar su llamado.

Por ello, el Director General de Administración Adjunto procede a dictar la siguiente:

DIRECTIVA:

1. **Autorizar** el llamado a la Contratación Directa n° 29-05/2026, destinada a la contratación del servicio de relevamiento, control y normalización de las bases de datos del módulo stock «Tango» y «Conexus», y de capacitación del sistema «Tango | Sistema Conexus | Modulo de Control de Stock» en un paquete de 20 horas, servicio brindado en forma exclusiva por la firma SEINCOMP SRL, desarrolladora del software en cuestión; al amparo del régimen establecido por el inciso 5) del artículo 29 de la ley n° 2095 y el anexo I de la Acordada n° 26/2021; con un presupuesto de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (\$1,871,870.-).
2. **Aprobar** el Pliego de Condiciones Particulares, que forman parte de la presente Directiva como Anexo I.
3. **Mandar** se publique en la página en Internet del Tribunal Superior de Justicia. Cumplido, pase a la Dirección de Compras y Contrataciones para la continuación del trámite.

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES

Bases del llamado

1. Objeto del Llamado: Servicio de: (i) Relevamiento, control y normalización de las bases de datos del módulo stock Tango y Conexus (ii) Capacitación del sistema Tango | Sistema Conexus | Módulo de Control de Stock. Un Paquete 20 horas.

2. Especificaciones de Servicio:

El presente llamado comprende las siguientes actividades:

- i. Relevamiento, control, normalización y corrección de inconsistencias entre las bases de datos del módulo stock Tango y Conexus que interoperan entre si.
- ii. Capacitación en Sistema Tango Stock Insumos Office y sistema Conexus

El servicio de capacitación deberá considerar las siguientes características:

- a. Dirigido: personal de la Dirección de Obras y Mantenimiento.
- b. Cantidad de personal a capacitar:

- Cantidad de personas nivel repaso: 2 (dos).
- Cantidad de personas nivel inicial: 2 (dos)

Total 4 personas

- a. Modalidad de dictado: podrá ser presencial o virtual, de acuerdo a lo que requiera el Tribunal.
 - b. Sedes: Cerrito 760/ Carlos Pellegrini 313
 - c. Fecha de dictado: a coordinar, y preferentemente con una frecuencia efectiva 2 (dos) veces por semana.
- El servicio incluye capacitaciones sobre el uso de la herramienta, las que podrán ser individuales o grupales, presenciales o virtuales, de acuerdo a lo requerido por el Tribunal.
 - Un ejecutivo de cuenta asignado para resolver consultas o dudas que se gereren durante el periodo que dure la capacitación, hasta completar el paquete de horas contratadas.

3. Forma de cotización: En pesos, y ajustada a las bases y condiciones establecidas en las cláusulas particulares.

4. Exclusividad: El proponente deberá manifestar con carácter de declaración jurada que es distribuidor exclusivo del servicio de capacitación ofrecido.

5. Iniciación y Duración del Servicio: El Servicio se iniciará a partir de la suscripción de la OP.

6. Presentación de la oferta: El oferente formulará su oferta por la totalidad del renglón debiéndose ingresar la propuesta en sobre cerrado y por la Mesa de Entradas Administrativa del Tribunal, sita en Calos Pellegrini n° 313, piso 4, en el horario de 09.00 a 16.00.

7. Mantenimiento de Ofertas: El proponente deberá mantener la oferta por el término de veinte (20) días hábiles a contar desde la fecha límite para presentar la oferta.

8. Forma de Adjudicar: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrá o no adjudicar la presente contratación.

9. Inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del sector público de la ciudad (RIUPP): El interesado en participar en los procedimientos de selección deberá acreditar su inscripción o haber iniciado el trámite de inscripción en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad, dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones (RIUPP). Tal como se indica en el artículo 5 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, se requiere para la adjudicación que el proveedor acredite el estatus de «inscripto» en el RIUPP.

10. Constitución de domicilio y correo electrónico: La firma participante deberá constituir domicilio en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires e informar una dirección de correo electrónico en la que se efectuarán todas las notificaciones y/o comunicaciones que sean necesarias durante el proceso de selección de ofertas y en la ejecución del contrato. De omitirse este requisito, se tomarán por válidas la direcciones registradas en el RIUPP.

11. Personas no habilitadas para contratar: El oferente deberá manifestar bajo juramento no encontrarse comprendido en algunas de las situaciones indicadas en el artículo 90 de la ley 2095. A tal fin, suscribirá el formulario de declaración jurada que integra las bases del presente llamado.

“Artículo 90 – PERSONAS NO HABILITADAS: No pueden presentarse en los procedimientos de selección del sector público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

a) Las personas jurídicas e individualmente sus socios o miembros del directorio, según el caso, que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.

b) Las personas físicas que hayan sido sancionadas con suspensión o inhabilitación por parte de alguno de los Poderes u Órganos mencionados en el artículo 2° de la presente, mientras dichas sanciones sigan vigentes.

c) Los cónyuges de los sancionados.

d) Los agentes y funcionarios del sector público de conformidad con lo establecido en la Ley de Ética Pública N° 25.188, o la norma que en el futuro la reemplace.

e) Las personas físicas o jurídicas en estado de quiebra o liquidación. En el caso de aquellas en estado de concurso, pueden contratar siempre que mantengan la administración de sus bienes mediante autorización judicial. Las que se encuentran en estado de concurso preventivo pueden formular ofertas, salvo decisión judicial en

contrario.

f) Los inhibidos.

g) Las personas que se encuentran procesadas por delitos contra la propiedad, contra la Administración Pública o contra la fe pública o por delitos comprendidos en la Convención Interamericana contra la Corrupción.

h) Los evasores y deudores morosos tributarios de orden nacional o local, previsionales, alimentarios, declarados tales por autoridad competente.

i) Las personas físicas o jurídicas, e individualmente, sus socios o miembros del directorio, que hayan sido sancionadas por incumplimiento a las previsiones de los artículos 1.3.11 bis y 3.1.14 al Libro II “De las faltas en particular”, Sección 3°, Capítulo “Prohibiciones en Publicidad” del Anexo I de la Ley 451 Régimen de Faltas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Texto Inciso incorporado por Ley 4486).

j) Las personas físicas o jurídicas que participen en más de una oferta dentro de una misma contratación, ya sea por sí solas o como integrante de un grupo, asociación o persona jurídica, en las condiciones que determine la reglamentación.”

12. Aclaración de documentación: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de solicitar ampliación o aclaración de la documentación presentada, a fin de evaluar correctamente la oferta, sin alterar la presentación de la propuesta económica realizada.

13. Nombrar representantes ante la adjudicataria: El Tribunal Superior de Justicia se reserva el derecho de designar agentes con autorización para que sirvan de nexo con la empresa que resulte beneficiaria de la presente contratación. La firma deberá dirigirse en primera instancia a la persona designada ante cualquier problema que exista durante la ejecución contractual.

14. Fiscalización General de la Prestación: La Dirección de Informática y Tecnología conjuntamente con la Dirección de Obras y Mantenimiento del Tribunal Superior de Justicia fiscalizarán el cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario y notificará las novedades con respecto de la calidad de los servicios.

15. Revocación de procedimiento: El Tribunal Superior de Justicia podrá dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato, sin por ello dar lugar a indemnización alguna a favor de los interesados u oferentes (Cfr. artículo 76 de la ley 2095).

16. Rescisión: El Tribunal Superior de Justicia podrá rescindir el contrato por causas no imputables al proveedor, de conformidad con lo prescripto en el artículo 116 de la ley n° 2095.

17. Penalidades contractuales: Frente al incumplimiento de las obligaciones emergentes del contrato o su cumplimiento defectuoso, el Tribunal Superior de Justicia, previa notificación y descargo del adjudicatario, podrá aplicar multas en los términos fijados por el artículo 120 de la ley n° 2095 texto consolidado por ley n° 6764 y su decreto reglamentario, o rescindir el contrato por culpa del adjudicatario. Ello, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 129 de la ley de compras y contrataciones y su decreto reglamentario, cuando así correspondiere.

18. Forma de Pago: Se efectivizará dentro del plazo de diez (10) días hábiles de la fecha de la emisión del Parte de Recepción Definitiva, documento que autoriza la presentación de la factura.

El oferente podrá proponer que el pago por los servicios a contratar se realice de manera anticipada, en cuyo caso el

pago se efectivizará una vez suscripta la Orden de Provisión y dentro del plazo de diez (10) días hábiles de la presentación de la factura y de la contragarantía, constituida conforme se establece en la cláusula siguiente.

19. Contragarantía por pago anticipado: Para habilitar el pago por anticipado el adjudicatario deberá constituir una contragarantía equivalente al 100% del monto total adjudicado (Art. 93 ° Inc. c) de la Ley N° 2095, texto consolidado por Ley 6764 y cláusula 16.1 inc. c) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales).

Dicha garantía deberá constituirse mediante un seguro de caución extendido a favor del Tribunal Superior de Justicia, sin límite de validez y a entera satisfacción de éste (art. 16.2 inc. d) del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales).

20. Tramitación de Facturas: La factura deberá ser confeccionada conforme a los términos establecidos por la ARCA y presentadas en la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo administrativo del Tribunal Superior de Justicia por correo electrónico a meadm@tsjbaires.gob.ar, de lunes a viernes, de 09:00 a 16:00.

21. Interpretación: En caso de que se suscitaren divergencias entre la oferta y las bases del llamado, tendrán primacía las condiciones establecidas en los pliegos de cláusulas generales y particulares y en las especificaciones técnicas.

Nota: La presente contratación se registrará por las disposiciones de la ley n° 2095 texto consolidado por la ley n° 6764 (BOCBA n° 7022) y las contenidas en el Pliego Único de Condiciones Generales, en el presente Pliego de Cláusulas Particulares y el Pliego de Especificaciones Técnicas correspondiente. Supletoriamente, será de aplicación la reglamentación vigente a la ley 2095 aprobada por el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuando no mediara regulación expresa en el presente Pliego y aquélla no sea incompatible con las regulaciones aquí establecidas.